



Seguimiento No.

324

<b>SEGUIMIENTO A:</b>	Participación en el Comité de Conciliación			
<b>OBJETIVO DEL INFORME:</b>	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.			
<b>ALCANCE DEL INFORME:</b>	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 14 de noviembre de 2021			
<b>PROCESO:</b>	Evaluación y Seguimiento	<b>ARTICULACIÓN CON EL MECI:</b>	El seguimiento registrado en el presente informe se realiza teniendo en cuenta la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
<b>MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:</b>	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N.A</b>	<b>OBSERVACIONES / COMENTARIOS</b>
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia			X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI			X	No aplica para el presente seguimiento.
<b>Desarrollo del Seguimiento:</b>	<p><b>Comité de Conciliación No. 17</b> Miércoles 24 de noviembre de 2021 – 2:30 – plataforma de Microsoft TEAMS.</p> <p><b>1. Verificación del quorum.</b></p> <p><b>2. Caso No. 1:</b> Decidir si se concilia o no, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA contra el FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR y OTROS. Expone: Doctor Camilo Alfonso Herrera Urrego. Ficha No. 69651 - Jurisdicción Contencioso Administrativa - Nulidad y Restablecimiento del Derecho Valor Económico Inicial: \$109.418.612,00 - Valor económico indexado: \$117.248.679,33</p> <p>Hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦La entidad demandada realizó invitación abierta FNTIA 036 del 2018, interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la adecuación y peatonalización de la plaza central del Centenario de Ciénege, departamento del Magdalena.</li> <li>◦En la participación del proceso de invitación abierta pública, participaron los oferentes, la parte demandante, Consorcio Centenario, Consorcio Interparques, Consorcio Intercentenario Ciénege, Consorcio RM y Gestión Integral Consultores S.A.S</li> <li>◦El 4 de septiembre del 2018, la parte demandante realizó observaciones al informe de evaluación.</li> <li>◦La entidad manifestó que la parte demandante no cumplía con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licitación pública, quedando por fuera del proceso de selección.</li> <li>◦La entidad demandada al momento de la selección del proponente consorcio centenario no cumplió con los requisitos.</li> <li>◦Con lo dicho anteriormente, la entidad demandada hizo perder la oportunidad a la parte demandante de obtener las legales y legítimas utilidades de habría podido obtener con la selección y celebración del contrato frustrado.</li> <li>◦La parte demandante solicita como medida de restablecimiento del derecho pagar la utilidad esperada del 15% del valor de la propuesta correspondiente.</li> </ul>			

**Pretensiones:**

•Declarar la Nulidad del Acto administrativo de selección del Contratista de la invitación abierta FNTIA-036 de 2018 de Octubre 25 del 2018 expedida por el Fondo Nacional de Turismo FONTUR FONTUR, mediante la cual seleccionó y/o Adjudicó la invitación abierta FNTIA 036-2018 al Consorcio Centenario

•Declarar la Nulidad Absoluta del contrato FNTC- 131-2018.

•Como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados a pagar al demandante la utilidad esperada del 15% del valor de la propuesta correspondiente a (\$109.418.612) M/Legal, más intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida por el Banco de la Republica desde la fecha que debió haber recibido la utilidad hasta el día que se realice el pago efectivo o en subsidio debidamente indexados.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se opuso a las pretensiones debido a la inexistencia de responsabilidad frente a los hechos descritos en el libelo demandatorio, bajo la perspectiva jurídica que a la Entidad, conforme a lo dispuesto por el decreto 210 de 2003 le corresponde formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales a nivel nacional respecto al turismo, en tal sentido, no tiene la función participar e intervenir en los procesos de selección adelantados por el Fondo Nacional de Turismo FONTUR, como el cuestionado por el Consorcio Interventores Magdalena relacionado con la interventoría técnica, administrativa, ambiental, y financiera para la adecuación y peatonalización de la Plaza Central Parque el Centenario de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Se planteó la excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva, en razón a que las competencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo aparecen previstas en el decreto 210 de 2003, por lo cual, no puede asumir responsabilidad ajena a sus atribuciones legales.

**Recomendación:**

Se recomienda al Comité de Conciliación que decida no conciliar en la audiencia inicial prevista para el día 26 de noviembre de 2021 por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, en la cual, conforme lo señala el numeral 8 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier fase de la audiencia el Juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que constituya prejuzgamiento, en razón a que se configura la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, en razón a que el proceso de selección del contratista encargado de la interventoría técnica, administrativa, ambiental, y financiera para la adecuación y peatonalización de la Plaza Central Parque El Centenario de Ciénaga, Departamento del Magdalena, lo efectuó el FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR.

**Para el caso, el Comité de Conciliación decidió: No conciliar, por falta de legitimidad por pasiva.**

**3. Información del avance de la política de prevención del daño antijurídico del ministerio de comercio, industria y turismo 2022-2023.**

**Observaciones** Sin Observaciones.

**Generó plan de mejoramiento: Sí \_\_\_ No \_\_\_**

**No. Observaciones:**

Elaborado por:  
Martha Lucia Ocampo Rueda  
Profesional U. Oficina de Control Interno  
Ministerio de Comercio, Industria y  
Turismo (MinCIT)

Aprobado por:  
DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA  
Jefe Oficina de Control Interno  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)

**FECHA DE APROBACIÓN: Diciembre 28 de 2021**